

11 de febrero de 2025.

Entidad

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA SERVIR – APCSERVIR

Proceso: Invitación Pública No. 001 de 2026.

Objeto: Construcción del sistema de acueducto en la vereda Agua Bonita del municipio de San José del Guaviare, Guaviare

Asunto: Observaciones al pliego de condiciones.

Estimados señores:

Yo, GLORIA DE LOS ANGELES SALAS BENJUMEA identificada con cedula de ciudadanía No 1.118.871.444 de Riohacha, en representación legal del CONSORCIO PROCOING OBRAS, en mi calidad de interesado en el proceso, solicito a la Entidad dar respuesta a las siguientes objeciones:

OBSERVACIÓN No. 1 – INCONSISTENCIAS EN LA ESTRUCTURA DE EVALUACIÓN Y AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA: En el Capítulo IV – Criterios de Evaluación, Asignación de Puntaje y Criterios de Desempate (páginas 46 a 62 del proyecto de pliego), se evidencian inconsistencias en la numeración interna, referencias cruzadas defectuosas y mensajes de error como “**!Error! No se encuentra el origen de la referencia.**”

Estas inconsistencias no constituyen simples errores formales, sino que pueden incidir directamente en la forma en que los proponentes estructuran sus ofertas y en la manera en que el Comité Evaluador aplica los criterios de ponderación. Conforme al principio de selección objetiva y transparencia, toda metodología de evaluación debe ser clara, precisa, verificable y previamente determinada. La ambigüedad en los subnumerales puede dar lugar a interpretaciones divergentes, afectando la igualdad de condiciones entre oferentes. Se solicita realizar una revisión integral del Capítulo IV, corregir numeraciones, eliminar errores de referencia y garantizar que la sumatoria de los subcriterios corresponda exactamente al puntaje total anunciado, dejando trazabilidad matemática clara y verificable.

OBSERVACIÓN No. 2 – FALTA DE METODOLOGÍA OBJETIVA PARA DETERMINAR PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO Y RIESGO PARA LA ESTABILIDAD CONTRACTUAL: En el Capítulo IV (págs. 46 a 48) se incorpora la figura de “Precio Artificialmente Bajo”, pero no se establece fórmula matemática, umbral porcentual, parámetro estadístico ni procedimiento técnico de análisis. En proyectos de infraestructura como el sistema de acueducto rural objeto del proceso, donde inciden variables como transporte, accesibilidad, materiales y condiciones topográficas, la determinación de ofertas atípicas debe sustentarse en criterios objetivos y verificables. La ausencia de metodología puede vulnerar el principio de transparencia y generar discrecionalidad en la evaluación. Igualmente, puede conducir a la adjudicación de

Rdo 023/26
Juz Marina Marin V.
11/02/26
9:21 A.M.

propuestas financieramente inviables que posteriormente afecten la ejecución, generen suspensiones, solicitudes de adición o controversias contractuales. Se solicita definir expresamente la fórmula de detección, el parámetro técnico aplicable y el procedimiento de justificación por parte del oferente, garantizando objetividad y seguridad jurídica.

Atentamente,


GLORIA DE LOS ANGELES BENJUMEA
C.C 1.118.871.444
REP. LEGAL CONSORCIO PROCOING OBRAS



CINGECO S.A.S.

San José del Guaviare, 12 de febrero de 2026.

Rdo 024/26
Joz Marina Marin
10:42 AM.
12/02/26

Señores

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA SERVIR – APCSERVIR

Ciudad.

REF: Invitación Pública No. 001 de 2026 de objeto: Construcción del sistema de acueducto en la vereda Agua Bonita del municipio de San José del Guaviare, Guaviare

Asunto: OBSERVACIONES AL PROCESO – FORMA DE PAGO.

Cordial saludo,

Los suscritos, **ARMANDO LUIS MENDOZA MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.121.042.660 expedida en Distracción mi condición de representante legal de **CINGECO S.A.S.** identificada con NIT 901787822-3, me permito presentar la siguiente observación al proceso de contratación de la referencia:

En el Capítulo VI – Condiciones del Contrato, numeral 6.5 Forma de pago, literal b), se establece que los pagos parciales se realizarán según avance de obra “una vez superado el porcentaje del anticipo”, amortizando en cada acta el valor correspondiente al anticipo otorgado.

No obstante, dicha redacción resulta ambigua en cuanto al momento a partir del cual se inician los pagos parciales efectivos, pudiendo interpretarse que estos solo se reconocen una vez el avance físico supere el porcentaje del anticipo entregado, lo cual podría afectar el flujo financiero normal del contrato. Desde el punto de vista técnico y contractual, en los contratos de obra pública el anticipo debe amortizarse de forma progresiva dentro de cada acta parcial de pago, reconociéndose los avances físicos desde las primeras etapas de ejecución, garantizando así un flujo financiero continuo y acorde con la dinámica propia de una obra de infraestructura.

En consecuencia, se solicita a la entidad:

1. Precisar expresamente que los pagos parciales de obra se efectuarán desde el primer avance certificado.



CINGECO S.A.S.

2. Establecer que la amortización del anticipo se realizará de manera proporcional dentro de cada acta parcial de obra hasta completar el 100% del valor anticipado.
3. Eliminar o aclarar la expresión "una vez superado el porcentaje del anticipo", con el fin de evitar interpretaciones que puedan afectar el equilibrio económico y la ejecución normal del contrato.

En constancia, se firma en San José del Guaviare, a los doce (12) días del mes de febrero de 2026.

ARMANDO LUIS MENDOZA MARTINEZ

CC No. 1.121.042.660 expedido en Distracción

Rep. Legal CINGECO S.A.S.